



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARÍA 244  
CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO MIL QUINIENTOS NUEVE. -----CJPC/MSO/MAR/LELJ/rmr  
INSTRUMENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y  
UNO. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de noviembre de dos mil  
veintiuno. -----

**CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría  
número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de  
México, hago constar **EL PODER** que otorga **"PARKS  
HOSPITALITY CANCÚN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada  
por el señor André El-Mann Arazi, a favor de los señores  
**ALEJANDRA GARCÍA MÁRQUEZ**, **CUITLÁHUAC ORTIZ OSORIO**, **LUIS  
ENRIQUE MIRANDA HERNÁNDEZ**, **JÜRGEN DAVID BELTRÁN  
SOLÓRZANO**, **SAAD MANN MOUSSALLI**, **MÓNICA VIVIANA MORENO  
SOTO** y **CÉSAR CAMPO MIRANDA**, en lo sucesivo "LOS  
APODERADOS", al tenor de las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S -----

**PRIMERA.- "PARKS HOSPITALITY CANCÚN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho,  
otorga poder a favor de la señora **ALEJANDRA GARCÍA  
MÁRQUEZ**, para que lo ejerza con las facultades siguientes  
y con las limitaciones que más adelante se indican: -----

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las  
facultades generales y aún con las especiales que de  
acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial,  
**pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión  
de bienes**, en los términos del primer párrafo del  
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código  
Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los  
Códigos Civiles de las demás entidades de la República  
Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre  
otras facultades las siguientes: -----

**A.- Para intentar y desistirse de toda clase de  
procedimientos, inclusive amparo.** -----



C.- De forma individual para aquellos contratos, convenios, acuerdos y/o negocios, que impliquen un ingreso para "LA PODERANTE", supuesto en el cual no estará limitado a monto alguno. -----

**SEGUNDA.- "PARKS HOSPITALITY CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga poder a favor de los señores **CUITLÁHUAC ORTIZ OSORIO**, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes "OIOC810314249" (OIOC ocho uno cero tres uno cuatro dos cuatro nueve) **y LUIS ENRIQUE MIRANDA HERNÁNDEZ**, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes "MIHL910627P98" (MIHL nueve uno cero seis dos siete P nueve ocho), para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con las facultades siguientes y con las limitaciones que más adelante se indican: -----

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para recibir pagos. -----

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----